

GB3640240

04/2021



MARIA HEREDERO CABALLERIA  
*Notario*  
 C/ Diego de Leon, 69 – 1º Izq  
 28006 - MADRID  
 Tel 91 561 97 12 Fax 91 561 88 97

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS  
 ADOPTADOS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN IN-  
 TERED.**

**NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ---**

En Madrid, mi residencia, a siete de Sep-  
 tiembre de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **MARÍA HEREDERO CABALLERÍA**, Notario  
 de Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad  
 y residencia en esta Capital,-----

**COMPARECE:**-----

**DOÑA CARMEN-LILIANA LIZÁRRAGA CÁRDENAS**, ma-  
 yor de edad, soltera, psicóloga, de nacionali-  
 dad peruana, con domicilio a estos efectos en  
 Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 88,  
 Permiso de Residencia número E22630738, vigente  
 hasta el día 19 de noviembre de 2.022, Pasapor-  
 te de su nacionalidad número 116193550, y NIE  
 vigente número X-0748949-T-.-----

**INTERVIENE:**-----

En nombre y representación de la "FUNDACIÓN INTERED", domiciliada a partir de la presenten Madrid, calle de la Alameda numero 22; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital Don Francisco Javier Monedero Gil, el 19 de Noviembre de 1992, número 3.998 de su protocolo; trasladado su domicilio y r

efundidos sus Estatutos, mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de esta capital, don José-Manuel de la Cruz Lagunero, el 3 de Abril de 2.008, número 1.089 de su protocolo general; clasificada e inscrita como Fundación Benéfico-Asistencial con el número 28/0928 en el Protectorado de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Asuntos Sociales por Orden Ministerial de 26 de mayo de 1993, y en el Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) según resolución de 19 de octubre de 1999. -----

La Fundación ha adaptado sus Estatutos a la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de Madrid, don José-Manuel de la Cruz Lagunero, el 2

GB3640239

04/2021



de Marzo de 2.005 y bajo el número 819 de su protocolo. Modificados parcialmente y refundidos sus Estatutos sociales y trasladado su domicilio al referido anteriormente, según consta en escritura otorgada ante mí, el día 30 de julio de 2.013, bajo el número 1.312 de protocolo.-----

Su C.I.F. es el número G/80468564.-----

Facultada expresamente para este otorgamiento por su condición de Presidenta del Patronato de la Fundación, por acuerdo legalmente adoptado en la reunión celebrada por el Patronato de la expresada Fundación, los días 15 y 16 de Junio de 2021, según resulta de certificación expedida el 25 de Junio de 2021 por Doña María-Luz Renuncio Duque, como Secretaria del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno de la propia compareciente como Presidenta, firmas que considero legítimas, y cuya certificación, extendida en un folio de papel común, mecano-

3

grafiado únicamente por su anverso, incorporo a esta matriz para insertar en sus traslados. ---

Tiene a mi juicio, la señora compareciente, según interviene, capacidad legal bastante y legitimación necesaria para otorgar esta escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**, y a tal efecto, -----

**EXPONE:** - -----

I.- Que en la reunión del Patronato de la **"FUNDACION INTERED"**, celebrada el día 15 y 16 de Junio de 2021 se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos que se reflejan en la certificación mencionada, que ha quedado unida a esta matriz y protocolizada con la misma. -----

II.- Que previos estos antecedentes, -----

**OTORGA:** - -----

Que ratifica los acuerdos de dicha reunión del Patronato, a tenor de lo que consta en la certificación aludida, que se da aquí por reproducida para evitar duplicidad, la eleva a escritura pública y queda dotada de plena virtualidad jurídica.- -----

Hechas las advertencias legales, en espe-

04/2021



cial, la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

**Protección de datos de carácter personal.**---

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por la Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.-----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación

en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. ----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de los intervinientes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Las personas intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Así lo dice y leída por mí, la Notario, en alta voz a su elección, la ratifica y firma, hacien-

GB3640237

04/2021



do constar que su consentimiento se ha prestado libremente y con la debida información.-----

De identificar a la otorgante por su documento personal de identidad, reseñado en la comparecencia, y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el número del presente y los siguientes en orden correlativo, yo, la Notario, doy fe.-----

Está la firma de la compareciente. Signado, firmado y rubricado: MARIA HEREDERO CABALLERIA. Está el sello de la notaría.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Renuncio Duque, en su calidad de secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN INTERED, con domicilio social en la calle Vizconde de Matamala n. 3, 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> (28028) Madrid con C.I.F. G-80468564, clasificada e inscrita como Fundación Benéfico-Asistencial con el N 28/0928 en el Protectorado de la D.G. de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por O.M. de 26-05-93, e inscrita en el Registro de ONGD de A.E.C.I. con fecha de 19 de Octubre de 1999.

## CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de la FUNDACIÓN INTERED celebrada los días 15 y 16 de junio de 2021 se adoptaron por unanimidad, entre otros los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Trasladar el domicilio de la sede social de la Fundación InteRed a la calle de la Alameda, 22 (28014) de Madrid, cambio que se hará efectivo el 1 de septiembre de 2021, y, en consecuencia, modificar el artículo 4 de los Estatutos.

SEGUNDO: Modificar el artículo 22, 'Formas de deliberar y tomar los acuerdos', incluyendo la posibilidad de celebrar reuniones de forma telemática.

Los artículos quedan así formulados:

### **Art. 4.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28014), calle de la Alameda, 22

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el/a presidente/a. Salvo lo expuesto en los artículos 33 y 34 de estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en los supuestos de empate, dirimirá el voto del/a presidente/a.

2. El Patronato podrá celebrar las reuniones mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la

GB3640236



comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El/la Secretario/a del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el/a secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta será firmada por el/la secretario/a con el visto bueno del/a presidente/a.

En consecuencia, se procede a la refundición de los Estatutos que pasan a quedar redactados como sigue:

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERED

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "FUNDACIÓN INTERED" está constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida e inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que se creó, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Régimen.**

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los/as fundadores/as manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 4.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28014), calle de la Alameda, 22

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrolla principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español y puede constituir delegaciones de ámbito autonómico, provincial y local. Los proyectos de Ayuda, Cooperación al Desarrollo y Educación para el Desarrollo podrán realizarse en cualquier parte del mundo, donde también se podrán establecer delegaciones.



## TITULO SEGUNDO

### **FINES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Art. 6.- Fines.**

La Fundación tiene por objeto la realización de actividades de cooperación, educación para el desarrollo y la promoción del voluntariado. Para esto realizará, de forma directa o concertada, programas y actividades orientadas a:

- la cooperación y acción social dirigidas a la superación de distintas formas de exclusión presentes en la sociedad y a la construcción de relaciones de solidaridad y justicia entre grupos sociales, pueblos y culturas
- la formación de profesorado y educadores tanto del ámbito formal como no formal, en Educación para el Desarrollo, Derechos Humanos, Interculturalidad, género, paz, ciudadanía, entre otros, así como la publicación, edición y difusión de materiales y recursos educativos en el soporte adecuado.
- la emergencia y ayuda humanitaria a favor de las víctimas de catástrofes naturales o de conflictos causados por el ser humano, así como actividades orientadas a la prevención de desastres, a fomentar la resiliencia de las poblaciones, a prevenir y reforzar la capacidad de respuesta ante nuevos desastres y a promover bases para un desarrollo social y ambiental sostenible.
- el apoyo a población inmigrante, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal, que fomente el acceso al fortalecimiento de sus capacidades para la inclusión.
- la sensibilización de la sociedad sobre los problemas existentes en los países en desarrollo y en contextos de exclusión social, comunicación de experiencias y métodos de trabajo y promoción de los valores de la justicia y la solidaridad.
- promoción de un voluntariado que genere compromiso con la justicia y la transformación social en clave de participación y de construcción de una ciudadanía global
- la contribución a un modelo de desarrollo social y ecológicamente sostenible.

#### **Art. 7.- Desarrollo de los fines.**

Para llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato podrá organizar cuantas acciones vayan encaminadas a su logro ya sea de forma directa o concertada con otras organizaciones y/o entidades sin fines lucrativos. Para ello realizará alguna de las siguientes formas de actuación:

- a) Gestión de centros propios.
- b) Subvenciones a instituciones nacionales e Internacionales.
- c) Participación en el desarrollo de las acciones de otras entidades que sean coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d) Realización de consorcios y alianzas con otras organizaciones, redes, federaciones.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes de cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, grupos y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer,
- b) carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Será potencial población beneficiaria de la Fundación la que en general viva en realidades de exclusión y vulnerabilidad extrema; migrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apátridas, población indígena; especial atención a la población infantil, juvenil, mujeres, defensoras de derechos humanos, entre otros.

Asimismo, están incluidos los grupos o entidades que desarrollen actividades en este campo, tengan interés en colaborar a la realización de fines similares a los de la Fundación y soliciten su apoyo técnico y económico.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos debiendo destinar el resto, a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPITULO 1: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 11.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



**Art. 12.- Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, que serán personas físicas, designados en el Acto Fundacional los primeros. En lo sucesivo, el mismo Patronato designará a sus sustitutos.

**Art. 13.- Duración del mandato.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años pudiendo ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivamente.

**Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legítima por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Art. 15.- Cese y sustitución de patronos.**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; y por el transcurso del periodo de su mandato.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

3. Si alguno de los patronos hubiere de cesar antes de llegar al término de su mandato, en la primera reunión que se celebre, el patronato adoptará el acuerdo de designar a una persona para cubrir la vacante o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Art. 16.- Organización del Patronato.**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, y un/a secretario/a.

**Art. 17.- El/La presidente/a.**

Al/a presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Art. 18.- El/La vicepresidente/a.**

Corresponderá al/a vicepresidente/a realizar las funciones de presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo de Patronato.

**Art. 19.- El/La secretario/a.**

Son funciones del/a secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e Informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario/a el vocal más joven del Patronato.

**Art.20.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que conculne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ostentar la representación de la Fundación, ante autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- d) Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las actividades y proyectos aprobados.
- e) Acordar la apertura y cierre de sus centros y delegaciones.
- f) Nombrar y separar al/a director/a de la Fundación y a los apoderados o delegados que estime oportuno, en su caso.
- g) Aceptar donaciones, incluso de carácter modal y aceptar o repudiar herencias y legados a beneficio de inventario.
- h) Cobrar o percibir los ingresos de cualquier clase que correspondan a la Fundación y ordenar los pagos.
- i) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.



- j) Aprobar la modificación de estatutos y la fusión o extinción de la Fundación, con los requisitos legales establecidos.

**Art. 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a/la presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con dos días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será precisa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el/a presidente/a. Salvo lo expuesto en los artículos 33 y 34 de estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en los supuestos de empate, dirimirá el voto del/a presidente/a.

2. El Patronato podrá celebrar las reuniones mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El/la Secretario/a del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el/a secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta será firmada por el/la secretario/a con el visto bueno del/a presidente/a

**Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los/as fundadores/as manifestada en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patronato.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronatos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**CAPÍTULO 2 : DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 26.- Director/a de la Fundación.**

El Patronato podrá designar un director/a que no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto, para realizar las tareas de gestión y administración ordinaria de la Fundación. A tal efecto, conferirá poder a dicha persona para que realice las competencias y funciones que estime oportunas. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.



En particular le corresponde lo siguiente:

- a) Representar legalmente a la Fundación en las atribuciones delegadas por el Patronato y ejecutar los actos y contratos que requiera la puesta en marcha de los programas y proyectos aprobados por el Patronato.
- b) Proponer al Patronato los objetivos generales a corto y largo plazo, y los planes institucionales de carácter plurianual. Así mismo elaborar los planes de actuación y cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Patronato.
- c) Impulsar, dirigir y evaluar los planes, programas y proyectos aprobados, elevando al Patronato los Informes que éste solicite y haciendo las sugerencias que estime adecuadas, siempre en la línea de la finalidad fundacional.
- d) Planificar con sus colaboradores directos la concreción de los objetivos y políticas generales de la Fundación en los objetivos, políticas y estrategias para cada departamento o áreas de trabajo y para las diferentes delegaciones territoriales.
- e) Nombrar, por delegación del Patronato, apoderados de la Fundación.
- f) En general, todos aquellos actos de dirección y administración que contribuyan a la defensa de los bienes, a la correcta inversión de los recursos y al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Art. 27.- Patrimonio Fundacional.**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, y en el Registro de Fundaciones y en los Registros correspondientes.

##### **Art. 28.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

##### **Art. 29.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Art. 30.- Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 31.- Régimen Financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 32.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría**

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El/la directora/a formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incluyera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



## **TITULO QUINTO**

### **MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art.33.- Modificación de Estatutos.**

- 1.- Por el acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado, de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación.**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- El Patronato destinará los bienes resultantes de la liquidación a fundaciones u otras instituciones que persiguen fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

TERCERO.- Facultar a la presidenta del Patronato, D<sup>a</sup> Carmen Liliana Lizárraga Cárdenas, y a la secretaria del mismo, D<sup>a</sup> M. Luz Renuncio Duque, para que una cualquiera de ellas, indistintamente, comparezca ante notario y eleve a público los anteriores acuerdos, previa comunicación al Protectorado de Fundaciones.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno de la presidenta, en Madrid, a 25 de junio de 2021.

V<sup>o</sup>Bo

D<sup>a</sup> Carmen L. Lizárraga Cárdenas  
Presidenta

D<sup>a</sup> M. Luz Renuncio Duque  
Secretaria

**InterRedX**

GB3640230

04/2021



CONCUERDA, fielmente con su original a que me remito y para LA OTORGANTE, según interviene, expido copia en once folios de papel exclusivo para documentos notariales el presente, y los diez siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, a siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0267944705

MARIA HEREDERO CABALLERIA MADRID

NIHIL PRIUS FIDE

MADRID

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia

Madrid, 3 - EL FUNCIONARIO



